

Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba la contratación de prestador de servicios para Programa Específico con base en el Acuerdo de la Comisión del Servicio Profesional Electoral de este órgano superior de dirección.

Antecedentes:

1. El treinta de octubre de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante Acuerdo INE/CG909/2015, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa¹, el cual se publicó en el Diario Oficial de la Federación el quince de enero de dos mil dieciséis.
2. El dieciocho de julio de dos mil dieciséis, se publicó en el diario Oficial de la Federación la Ley General de Responsabilidades Administrativas².
3. En la misma fecha del antecedente anterior, se publicó en el diario Oficial de la Federación la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.
4. El veintiuno de diciembre de dos mil dieciséis, la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en uso de sus atribuciones emitió el Decreto ciento veintiuno, el cual contiene la Ley de Disciplina Financiera y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Zacatecas y sus Municipios. Decreto que se publicó el treinta y uno del mismo mes y año, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.
5. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas³.
6. El veintiuno de abril de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁴, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-013/VI/2017, aprobó los Lineamientos que reglamentan las condiciones generales, los

¹ En lo sucesivo Estatuto Nacional.

² En lo posterior Ley de Responsabilidades.

³ En adelante Constitución Local.

⁴ En lo subsecuente Consejo General del Instituto Electoral.

derechos, las obligaciones y las prohibiciones de trabajo del personal del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁵.

7. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta, por los que se reformaron y adicionaron diversos artículos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas⁶ y de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas⁷.
8. El trece de julio de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-024/VI/2017, aprobó el Procedimiento para la selección y contratación de prestadores de servicios eventuales o temporales para proceso electoral y programas específicos del Instituto Electoral.
9. El quince de julio de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado el Decreto ciento setenta y seis por el que se expide la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas⁸.
10. El once de abril de dos mil dieciocho, la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado de Zacatecas, en uso de sus atribuciones designó al C. Jesús Limones Hernández como Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a través del Decreto trescientos ochenta y ocho, lo anterior de conformidad con los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 57 BIS, numeral 3 de la Ley Orgánica. Decreto que fue publicado en el Periódico Oficial Órgano del Gobierno del Estado el doce de mayo de dos mil dieciocho, y que fue notificado al Instituto Electoral el diecinueve de abril de dos mil dieciocho.
11. El veintinueve de octubre de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-123/VII/2018, aprobó el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, con base en el dictamen de la Comisión de Administración de este órgano superior de dirección, por la cantidad de \$75'386,486.48 (Setenta y cinco millones trescientos ochenta y seis mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 48/100 M.N.), correspondiente al gasto ordinario.

⁵ En lo sucesivo Lineamientos de Condiciones de Trabajo.

⁶ En lo sucesivo Ley Electoral.

⁷ En adelante Ley Orgánica.

⁸ En lo posterior Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

12. La Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de la facultad que le otorga el artículo 65, fracción XII de la Constitución Local, mediante Decreto número ciento catorce, aprobó el Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, número ciento cuatro, el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciocho.
13. El Presupuesto de Egresos del Estado de Zacatecas, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, en su Título Primero, Capítulo II “Erogaciones”, artículo 15, establece que: Las asignaciones previstas para los Órganos Autónomos del Estado ascienden a la cantidad de \$2´780,644,628.00 (Dos mil setecientos ochenta millones seiscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).

Asimismo, en el artículo 23 del referido Capítulo, se señala que el gasto previsto para el financiamiento de los Partidos Políticos asciende a la cantidad de \$64´495,077.00 (Sesenta y cuatro millones cuatrocientos noventa y cinco mil setenta y siete pesos 00/100 M.N.).

14. La Sexagésima Tercera Legislatura del Estado de Zacatecas, aprobó un presupuesto para el Instituto Electoral, por la cantidad de \$114´604,496.00 (Ciento catorce millones seiscientos cuatro mil cuatrocientos noventa y seis pesos 00/100 M.N.), que incluye las prerrogativas de los partidos políticos, por la cantidad de \$64´495,077.00 (Sesenta y cuatro millones cuatrocientos noventa y cinco mil setenta y siete pesos 00/100 M.N.), para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes y para actividades específicas, correspondientes al ejercicio fiscal dos mil diecinueve, por lo que el presupuesto para el Instituto Electoral asciende a la cantidad de \$50´109,419.00 (Cincuenta millones ciento nueve mil cuatrocientos diecinueve pesos 00/100 en M.N.), monto que fue destinado al gasto ordinario de la autoridad administrativa electoral para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve.
15. El veintitrés de enero de dos mil diecinueve, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-003/VII/2019, la distribución y aplicación del presupuesto de la autoridad administrativa electoral, para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, con base en el dictamen que presentó la Comisión de Administración del Instituto Electoral.

En la parte conducente del referido Acuerdo en el Capítulo 1000 de Servicios Personales, se contemplaron las erogaciones de los meses de enero a noviembre destinadas al pago de sueldo base y otras prestaciones económicas y sociales de ciento tres plazas de carácter permanente.

16. El primero de febrero del presente año, el Sistema Estatal Anticorrupción a través del Secretario Técnico convocó a los titulares de los Órganos Internos de Control Autónomos con el fin de hacerles del conocimiento que no se contaría con un sistema de aplicación general para la presentación de Declaraciones Patrimoniales y de Intereses, por lo que surge la necesidad de la elaboración de un sistema para llevar a cabo las declaraciones patrimoniales de los sujetos obligados, de conformidad con las normas de la materia.
17. El diez de febrero de dos mil diecinueve, mediante oficio OFICIO/IEEZ/OIC-006/19, el Titular del Órgano Interno de Control, solicitó al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral someter a consideración de la Junta Ejecutiva y de la Comisión de Servicio Profesional la contratación de personal a través de la modalidad de Programa Específico para que lo apoye en el desarrollo, o en su caso, rediseñe el Sistema Informático para Declaraciones Patrimoniales y de Intereses, lo anterior a efecto de dar cumplimiento con las normas de la materia y con lo informado con el Sistema Estatal Anticorrupción.
18. El once de febrero de dos mil diecinueve, en sesión de trabajo y en ejercicio de sus atribuciones, la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, aprobó el Dictamen por el que se propuso a la Comisión del Servicio Profesional Electoral de este órgano superior de dirección, la contratación de prestador de servicio a través de la modalidad de Programa Específico a efecto de que desarrolle, o en su caso, rediseñe el Sistema Informático para Declaraciones Patrimoniales y de Intereses que requiere el Órgano Interno de Control del Instituto Electoral a efecto de dar cumplimiento a las normas de la materia y con lo señalado por el Sistema Estatal Anticorrupción.
19. El trece de febrero del año en curso, la Comisión del Servicio Profesional Electoral, emitió el Acuerdo por el que se aprobó proponer a este Consejo General, la contratación de prestador de servicio para Programa Específico.

Considerandos:

Primero.- Que los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos⁹; 98, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales¹⁰; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372, 373 de la Ley Electoral y 4 de la Ley Orgánica, señalan que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral es la de un Organismo Público Local Electoral, de carácter permanente, que gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones en los términos previstos en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley Electoral y la Ley Orgánica, con personalidad jurídica y patrimonio propio, encargado de preparar, organizar y realizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad en coordinación con el Instituto Nacional Electoral, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Segundo.- Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de la autoridad administrativa electoral entre otros: contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; Garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto Electoral.

Tercero.- Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley Orgánica, la autoridad administrativa electoral local ejerce sus funciones en todo el territorio del Estado, conforme a la estructura siguiente: un órgano de dirección, órganos ejecutivos, órganos técnicos, órganos electorales, órganos de vigilancia y un órgano interno de control.

Cuarto.- Que en términos de lo señalado en los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad

⁹ En lo posterior Constitución Federal.

¹⁰ En lo sucesivo Ley General de Instituciones.

objetividad y máxima publicidad, guíen todas las actividades de los órganos del Instituto Electoral.

Quinto.- Que el artículo 27, fracciones II, IX y XXXVIII de la Ley Orgánica, establece como atribuciones del órgano superior de dirección del Instituto Electoral: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral; cuidar y supervisar la debida integración y funcionamiento de los órganos electorales, y dictar los acuerdos que considere necesarios para el eficaz cumplimiento de los fines del Instituto Electoral.

Sexto.- Que el artículo 57 Quater, fracciones XXI y XXIII de la Ley Orgánica establece como atribuciones del Órgano Interno de Control: recibir y resguardar las declaraciones patrimoniales que deban presentar los servidores públicos del Instituto Electoral, a partir del nivel de jefe de departamento o su equivalente, conforme a los formatos y procedimientos que el propio Órgano Interno de Control emita para ese efecto, y las demás que le otorgue la propia ley Orgánica y la demás legislación aplicable en la materia.

Séptimo.- Que en términos de lo señalado en el artículo 57 Sexies de la Ley Orgánica, los órganos, áreas ejecutivas y servidores públicos del Instituto Electoral están obligados a proporcionar, en el plazo establecido, la información, permitir la revisión y atender los requerimientos que les formule el Órgano Interno de Control, sin que dicha revisión interfiera u obstaculice el ejercicio de las funciones o atribuciones.

Octavo.- Que el artículo 6 de la Ley General de Responsabilidades establece que todos los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

Noveno.- Que en términos de lo establecido en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades, los Servidores Públicos observarán en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios de disciplina, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, integridad, rendición de cuentas, eficacia y eficiencia que rigen el servicio público.

Décimo.- Que el artículo 8 de la Ley General de Responsabilidades señala que las autoridades de la Federación y las entidades federativas concurrirán en el cumplimiento del objeto y los objetivos de esa Ley.

Décimo primero.- Que el artículo 26 de la Ley General de Responsabilidades establece que la Secretaría Ejecutiva del Sistema Nacional Anticorrupción, llevará el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, a través de la Plataforma digital nacional que al efecto se establezca, de conformidad con lo previsto en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, así como las bases, principios y lineamientos que apruebe el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción.

Décimo segundo.- Que en términos de lo establecido en el artículo 27 de la Ley General de Responsabilidades, la información prevista en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de declaración fiscal se almacenará en la Plataforma digital nacional que contendrá la información que para efectos de las funciones del Sistema Nacional Anticorrupción, generen los entes públicos facultados para la fiscalización y control de recursos públicos y la prevención, control, detección, sanción y disuasión de faltas administrativas y hechos de corrupción, de conformidad con lo establecido en la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

La Plataforma digital nacional contará además con los sistemas de información específicos que estipula la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción.

En el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y de constancias de presentación de la declaración fiscal de la Plataforma Digital Nacional, se inscribirán los datos públicos de los Servidores Públicos obligados a presentar declaraciones de situación patrimonial y de intereses. De igual forma, se inscribirá la constancia que para efectos de esta Ley emita la autoridad fiscal, sobre la presentación de la declaración anual de impuestos.

Décimo tercero.- Que en términos de lo señalado en el artículo 29 de la Ley General de Responsabilidades, las declaraciones patrimoniales y de intereses serán públicas salvo los rubros cuya publicidad pueda afectar la vida privada o los datos personales protegidos por la Constitución. Para tal efecto, el Comité Coordinador, a propuesta del Comité de Participación Ciudadana, emitirá los formatos respectivos, garantizando que los rubros que pudieran afectar los derechos aludidos queden en resguardo de las autoridades competentes.

Décimo cuarto.- Que el artículo 30 de la Ley General de Responsabilidades señala que las Secretarías y los Órganos Internos de Control, según sea el caso,

deberán realizar una verificación aleatoria de las declaraciones patrimoniales que obren en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, así como de la evolución del patrimonio de los Servidores Públicos. De no existir ninguna anomalía expedirán la certificación correspondiente, la cual se anotará en dicho sistema. En caso contrario, iniciarán la investigación que corresponda.

Décimo quinto.- Que en términos de lo establecido en el artículo 31 de la Ley General de Responsabilidades, las Secretarías, así como los Órganos Internos de Control de los entes públicos, según corresponda, serán responsables de inscribir y mantener actualizada en el sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal, la información correspondiente a los Declarantes a su cargo. Asimismo, verificarán la situación o posible actualización de algún Conflicto de Interés, según la información proporcionada, llevarán el seguimiento de la evolución y la verificación de la situación patrimonial de dichos Declarantes, en los términos de la presente Ley. Para tales efectos, las Secretarías podrán firmar convenios con las distintas autoridades que tengan a su disposición datos, información o documentos que puedan servir para verificar la información declarada por los Servidores Públicos.

Décimo sexto.- Que en términos del artículo 32 de la Ley General de Responsabilidades, todos los Servidores Públicos están obligados a presentar las declaraciones de situación patrimonial y de intereses, bajo protesta de decir verdad ante las Secretarías o su respectivo Órgano Interno de Control, en los términos previstos en la propia Ley. Asimismo, deberán presentar su declaración fiscal anual, en los términos que disponga la legislación de la materia.

Décimo séptimo.- Que en términos de lo señalado en el artículo 33, fracciones I, II y III de la Ley General de Responsabilidades, la declaración de situación patrimonial deberá presentarse en los siguientes plazos:

- I. Declaración inicial, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la toma de posesión con motivo del:
 - a) Ingreso al servicio público por primera vez;
 - b) Reingreso al servicio público después de sesenta días naturales de la conclusión de su último encargo;

- II. Declaración de modificación patrimonial, durante el mes de mayo de cada año, y
- III. Declaración de conclusión del encargo, dentro de los sesenta días naturales siguientes a la conclusión.

Décimo octavo.- Que el artículo 34 de la Ley General de Responsabilidades señala que las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica, siendo responsabilidad de los Órganos Internos de Control y las Secretarías verificar que dichos formatos sean digitalizados e incluir la información que corresponda en el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses.

Décimo noveno.- Que el artículo 6 de la Ley General del Sistema Nacional señala que tiene por objeto establecer principios, bases generales, políticas públicas y procedimientos para la coordinación entre las autoridades de todos los órdenes de gobierno en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas y hechos de corrupción, así como en la fiscalización y control de recursos públicos

Vigésimo.- Que en términos del artículo 50 de la Ley General del Sistema Nacional, los integrantes del Sistema Nacional y de los Sistemas Locales promoverán la publicación de la información contenida en la plataforma en formato de datos abiertos, conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la demás normatividad aplicable.

Vigésimo primero.- Que el artículo 51 de Ley General del Sistema Nacional, señala que los sistemas de evolución patrimonial y de declaración de intereses, así como de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas, operarán en los términos de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Vigésimo segundo.- Que el artículo 10 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, establece como atribución del Comité Coordinador Establecer una Plataforma Estatal que integre y conecte los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información de los Entes Públicos y disponer las medidas necesarias para que accedan a la información de los sistemas que forman parte de la Plataforma Nacional, para el ejercicio de sus atribuciones.

Vigésimo tercero.- Que en términos de lo establecido en el artículo 44 de la Ley Estatal Anticorrupción, el Sistema Estatal de Fiscalización tiene por objeto establecer acciones y mecanismos de coordinación entre sus integrantes, en el ámbito de sus respectivas competencias, para que promuevan el intercambio de información, ideas y experiencias encaminadas a avanzar en el desarrollo de la fiscalización de los recursos públicos.

Vigésimo cuarto.- Que el artículo 45 de la Ley Estatal Anticorrupción establece que son integrantes del Sistema de Fiscalización:

- a) La Auditoría;
- b) La Secretaría de la Función Pública del Gobierno del Estado;
- c) Los órganos de control interno de los Municipios, y
- d) Los órganos de control interno de los organismos constitucionales autónomos.

Vigésimo quinto.- Que el artículo 57 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, señala que la plataforma tiene por objeto integrar y conectar los diversos sistemas electrónicos que posean datos e información de las autoridades competentes en materia de la propia Ley.

Vigésimo sexto.- Que los artículo 49 de la Ley General del Sistema Nacional y 60 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, establecen que la Plataforma estará conformada por la información que en ella incorporen las autoridades integrantes del Sistema Estatal y contará al menos, con los siguientes sistemas estatales electrónicos:

- I. Sistema de evolución patrimonial, de declaración de intereses y constancia de presentación de declaración fiscal;
- II. Sistema de los servidores públicos que intervengan en procedimientos de contrataciones públicas;
- III. Sistema de servidores públicos y particulares sancionados;

- IV. Sistema de información y comunicación del Sistema Estatal y del Sistema de Fiscalización;
- V. Sistema de denuncias públicas de faltas administrativas y hechos de corrupción, y
- VI. Sistema de información pública de contrataciones.

Vigésimo séptimo.- Que en términos de lo señalado en el artículo 65 de la Ley Estatal Anticorrupción, el Sistema de información y comunicación del Sistema Estatal y del Sistema de Fiscalización será la herramienta digital que permita centralizar la información de todos los órganos integrantes de los mismos.

Vigésimo octavo.- Que en términos de lo establecido en los artículos 34, numerales 1 y 2 y 36, numeral 1, fracción II de la Ley Orgánica, el Consejo General del Instituto Electoral, conformará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones y cumplimiento de los fines del Instituto Electoral, dichas comisiones podrán tener el carácter de permanentes o transitorias. Que entre las comisiones permanentes se encuentra la Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Vigésimo noveno.- Que el artículo 39, numeral 1, fracción III de la Ley Orgánica, establece como atribución de la Comisión del Servicio Profesional Electoral la de proponer al Consejo General del Instituto Electoral la contratación del personal administrativo y trabajadores auxiliares, conforme a lo establecido en el Estatuto Nacional.

Trigésimo.- Que en atención a lo señalado por el artículo 471 del Estatuto Nacional, los Organismos Públicos Locales Electorales ajustarán sus normas internas a las disposiciones del referido ordenamiento.

Trigésimo primero.- Que en términos de lo previsto en el artículo 472 del Estatuto Nacional, para el cumplimiento de sus funciones los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con personal perteneciente al Servicio Profesional Electoral, así como Personal de la Rama Administrativa, y que adicionalmente podrán contratar personal temporal que les auxilie en las actividades inherentes al ejercicio de sus funciones.

Trigésimo segundo.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 474 del Estatuto Nacional, las relaciones entre los Organismos Públicos Locales Electorales y su personal del Servicio Profesional Electoral, de la Rama Administrativa y Personal Eventual se regirán por las leyes locales. El pago de salarios que deriven de su normativa o sus condiciones generales de trabajo se llevará a cabo con cargo al presupuesto anual aprobado por las legislaturas locales.

Trigésimo tercero.- Que el artículo 717 del Estatuto Nacional, dispone que de conformidad con la legislación común local que les corresponda, los Organismos Públicos Locales Electorales podrán establecer relaciones civiles de prestación de servicios eventuales o temporales, por tiempo determinado.

Trigésimo cuarto.- Que el artículo 4, numeral 1, fracción IV, inciso I) de los Lineamientos de Condiciones de Trabajo, establece que se entenderá por personal eventual aquel trabajador que presta sus servicios temporalmente, contratado por honorarios, de prestación de servicios profesionales o por obra determinada y que no forma parte de la plantilla permanente en el Instituto Electoral.

Trigésimo quinto.- Que de conformidad con el artículo 6, numerales 2 y 3, 8, numerales 2 y 3 de los Lineamientos de Condiciones de Trabajo, el Instituto Electoral podrá contratar personal eventual que le auxilie en el ejercicio de sus funciones, el cual será contratado con las prestaciones previstas en la Ley Federal del Trabajo y bajo los procedimientos y reglas que al efecto apruebe el Consejo General del Instituto Electoral. Prestaciones que quedarán establecidas en el contrato respectivo. Asimismo, el Instituto Electoral podrá establecer relaciones civiles de prestación de servicios eventuales o temporales, por tiempo determinado, quedando estrictamente prohibido prorrogarlas después de fenecido el plazo respectivo.

Trigésimo sexto.- Que el artículo 7 de los Lineamientos de Condiciones de Trabajo, señala que el Instituto Electoral, en términos de las leyes que correspondan, podrá establecer relaciones laborales por tiempo indeterminado, tiempo determinado o por obra determinada, quedando estrictamente prohibido prorrogarlas después de concluida la obra o fenecido el plazo respectivo.

Trigésimo séptimo.- Que el Procedimiento para la selección y contratación de prestadores de servicios eventuales o temporales para proceso electoral y programas específicos del Instituto Electoral, es de observancia obligatoria para

los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral, que requieran plazas eventuales para proceso electoral y para programas específicos y tiene como objeto establecer las normas conforme a las cuales se regula la selección y contratación de prestadores de servicios del Instituto Electoral.

Trigésimo octavo.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Procedimiento para la selección y contratación de prestadores de servicios eventuales o temporales para proceso electoral y programas específicos del Instituto Electoral, se observará el siguiente procedimiento:

- I. Los titulares de cada área del Instituto Electoral presentarán ante la Junta Ejecutiva, el oficio con la propuesta de personal, en la que se especificará el motivo de la contratación, las actividades y funciones a desarrollar, y su temporalidad, adjuntando el expediente que contendrá: **a)** Ficha curricular; **b)** Currículum vitae; **c)** Copia del acta de nacimiento; **d)** Copia de la Clave Única de Registro de Población (CURP); **e)** Copia de la credencial para votar; **f)** Copia del documento que acredite el grado máximo de estudios; **g)** Comprobante de domicilio; **h)** Copia del Registro Federal de Contribuyentes; **i)** Número de Seguridad Social; **j)** Correo electrónico, y **k)** Los demás documentos que se estimen necesarios. El personal propuesto deberá cubrir el perfil requerido para el cargo y puesto que se propone.
- II. La Junta Ejecutiva verificará que el personal propuesto reúna los requisitos y perfil establecidos en el Catálogo de Cargos y Puestos de prestadores de servicios para proceso electoral y en su caso, elaborará el Dictamen con la propuesta referida, a fin de someterlo a consideración de la Comisión del Servicio Profesional, acompañado con los expedientes respectivos.
- III. La Comisión del Servicio Profesional valorará las propuestas y solicitudes de contratación de prestadores de servicios, y con base en el Dictamen presentado por la Junta Ejecutiva, emitirá el Acuerdo mediante el cual se proponga al Consejo General del Instituto Electoral la contratación de prestadores de servicios para programas específicos.
- IV. En sesión ordinaria o extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral aprobará la contratación de personal eventual para programas específicos.

Trigésimo noveno.- Que el artículo 6 del Procedimiento establece las etapas que se deberán de llevar a cabo para la contratación de prestadores de servicios para programas específicos.

Cuadragésimo.- Que el artículo 13 del Procedimiento para la selección y contratación de prestadores de servicios eventuales o temporales para proceso electoral y programas específicos del Instituto Electoral, establece que con base en el Acuerdo de la Comisión del Servicio Profesional, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo, aprobará la contratación de prestadores de servicios para la realización de programas específicos.

El periodo de contratación será en correspondencia con el cargo que se ocupe, y por el tiempo por el cual fue solicitada la plaza sin exceder de un ejercicio fiscal; información que se plasmará en el contrato respectivo, mismo que no podrá prorrogarse de conformidad con los artículos 717 del Estatuto Nacional y 7 de los Lineamientos de Condiciones de Trabajo.

Cuadragésimo primero.- Que el artículo 14 del Procedimiento para la selección y contratación de prestadores de servicios eventuales o temporales para proceso electoral y programas específicos del Instituto Electoral, señala que ante cualquier eventualidad que por la urgencia del desarrollo de un Programa Específico, sea materialmente imposible aplicar el Procedimiento de selección y contratación correspondiente, el Consejo General del Instituto Electoral podrá aprobar la contratación siguiendo el procedimiento establecido para proceso electoral.

En ese sentido, y toda vez que de conformidad con lo señalado en las normas de la materia, los Servidores Públicos del Instituto Electoral deberán presentar su declaración patrimonial en el mes de mayo, mediante un sistema informático, sistema que deberá implementar el Órgano Interno de Control del Instituto Electoral, el cual deberá estar funcionando a más tardar en el mes de abril del año en curso, de conformidad con lo señalado por el Sistema Estatal Anticorrupción al titular del Órgano Interno de Control y en virtud de que en el mes de mayo los Servidores Públicos del Instituto Electoral realizarán sus declaraciones patrimoniales, por lo que no es posible llevar a cabo el procedimiento establecido en el artículo 6 del Procedimiento para la selección y contratación de prestadores de servicios eventuales o temporales para proceso electoral y programas específicos del Instituto Electoral, en virtud del plazo que se tiene para desarrollar, o en su caso, rediseñar el Sistema Informático para Declaraciones Patrimoniales y de Intereses, toda vez que se llevaría aproximadamente un mes mínimo para la

emisión de la convocatoria y el desarrollo de las etapas previstas en la norma de la materia.

Cabe señalar, que fue hasta el primero de febrero del presente año, que se informó al Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Electoral, por parte del Secretario Técnico del Sistema Estatal Anticorrupción, que no se contaría con un sistema de aplicación general para la presentación de Declaraciones Patrimoniales y de Intereses, por lo que surge la necesidad de contar con el Sistema Informático para Declaraciones Patrimoniales y de Intereses, para el mes de abril del año en curso.

Ahora bien, el prestador de servicio que se contrate para el Programa Específico deberá cubrir el perfil y desarrollar las actividades que se señalan en la Cédula que se adjunta a este Acuerdo para que forme parte integral del mismo.

Cuadragésimo segundo.- Que el artículo 15 del Procedimiento para la selección y contratación de prestadores de servicios eventuales o temporales para proceso electoral y programas específicos del Instituto Electoral, establece que el ingreso de prestadores de servicios para programas específicos se ajustará a la disponibilidad presupuestal, así como a las normas y procedimientos aplicables.

Cuadragésimo tercero.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 18 del Procedimiento para la selección y contratación de prestadores de servicios eventuales o temporales para proceso electoral y programas específicos del Instituto Electoral, si en un período de treinta días los prestadores de servicios para proceso electoral o programas específicos no demuestran las calidades y aptitudes que motivaron su contratación, serán separados del Instituto Electoral sin responsabilidad para éste, determinación que será incluida en las cláusulas del contrato respectivo.

Asimismo, señala que en todo caso, la Junta Ejecutiva podrá determinar la separación de los prestadores de servicios que incumplan las obligaciones y prohibiciones establecidas.

Cuadragésimo cuarto.- Que la propuesta realizada por la Comisión del Servicio Profesional Electoral de este Consejo General del Instituto Electoral, para la contratación de personal para Programa Específico tiene por objeto que la persona desarrolle, o en su caso, rediseñe el “Sistema Informático para Declaraciones Patrimoniales y de Intereses”, que estará a cargo del Órgano

Interno de Control para que los Servidores Públicos del Instituto Electoral presenten sus declaraciones de situación patrimonial y de intereses, en los términos previstos en la propia Ley, lo anterior a efecto de que el Órgano Interno de Control del Instituto dé cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la Ley General del Sistema Nacional y en la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción, así como con lo solicitado por el Sistema Estatal Anticorrupción al titular del referido Órgano.

En esa tesitura, este Consejo General considera viable la contratación del prestador de servicios para Programa Específico, en los términos siguientes:

No	ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	NOMBRE	ESCOLARIDAD	PROGRAMA	PERCEPCIÓN	PERIODO DE CONTRATACIÓN
1	OIC	Jesús Sandoval Correa	Licenciado en Ingeniería Computacional	Sistema de Declaraciones Patrimoniales y de Intereses	\$21,518.24	A partir del día siguiente de su aprobación en Consejo General y hasta el 30 de junio de 2019.

Personal que cumple con el perfil y experiencia señalada en la Cédula que se adjunta a este Acuerdo para que forma parte integral del mismo. Asimismo, cuenta con la experiencia en el desarrollo y rediseño de sistemas informáticos.

Personal que desarrollará las actividades siguientes: Análisis de la información; rediseño, o en su caso desarrollo de los diferentes módulos del Sistema de Declaraciones Patrimoniales y de Intereses; diseñar, depurar, dar constancia y optimización de la base de datos; elaborar el manual así como la documentación técnica necesaria; administrar servidor de aplicaciones y de base de datos donde se albergará el Sistema de Declaraciones Patrimoniales y de Intereses; ejecutar pruebas y corrección de errores; capacitación sobre el uso del Sistema de Declaraciones Patrimoniales y de Intereses; dar seguimiento a la implementación del Sistema; realizar las adecuaciones necesarias para la correcta interoperabilidad con la Plataforma Digital Nacional (PDN); realizar soporte (actualizaciones) al sistema implementado, y realizar las demás acciones que se deriven de la implementación del Sistema.

Asimismo, las referidas actividades las desarrollará en los periodos siguientes:

Periodo	Actividad
Febrero	Análisis de la información
Marzo-Abril	Rediseño, o en su caso desarrollo de los diferentes módulos del Sistema de Declaraciones Patrimoniales y de Intereses

Abril-Mayo	Elaborar manual así como documentación técnica necesaria
Marzo-Junio	Administrar servidor de aplicaciones y de base de datos donde se albergará el Sistema de Declaraciones Patrimoniales y de Intereses
Abril-Mayo	Pruebas y corrección de errores
Abril-Mayo	Capacitación sobre el uso del Sistema de Declaraciones Patrimoniales y de Intereses
Abril-Junio	Seguimiento a la implementación del Sistema
Mayo-Junio	Realizar las adecuaciones necesarias para la correcta inter-operabilidad con la Plataforma Digital Nacional (PDN)
Junio	Realizar las demás acciones que se deriven de la implementación del Sistema

Cuadragésimo quinto.- Que el periodo de contratación del prestador de servicios para Programa Específico, será el señalado en la parte conducente del considerando Cuadragésimo cuarto del presente Acuerdo.

Cuadragésimo sexto.- Que el Instituto Electoral, de conformidad con el Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal dos mil diecinueve, cuenta con disponibilidad presupuestal para la contratación del prestador de servicios para Programa Específico, toda vez que en la parte conducente del Capítulo 1000 de Servicios Personales del Presupuesto de Egresos del Instituto Electoral para el ejercicio fiscal 2019 se contemplaron las erogaciones destinadas al pago de sueldo base y otras prestaciones económicas y sociales de ciento tres plazas de carácter permanente, para los meses de enero a noviembre.

En las referidas plazas se presupuestó la relativa a la Secretaria, adscrita al Órgano Interno de Control, plaza que no ha sido ocupada, con lo cual se han generado ahorros que permitirán que se cubra la precepción salarial de la persona que se contrata para el Programa Específico de desarrollo, en su caso de rediseño del “Sistema Informático para Declaraciones Patrimoniales y de Intereses”, que implementará el Órgano Interno de Control del Instituto Electoral.

Cuadragésimo séptimo.- Que la remuneración que percibirá la persona contratada, será la señalada en el Considerando Cuadragésimo cuarto de este Acuerdo, la cual equivale a una Coordinación de nivel A de Personal permanente.

Cuadragésimo octavo.- Que de conformidad con lo previsto en el artículo 14 del Procedimiento para la selección y contratación de prestadores de servicios eventuales o temporales para proceso electoral y programas específicos del Instituto Electoral, una vez aprobada la contratación del prestador de servicios por el Consejo General del Instituto Electoral y ante la no aceptación del cargo, renuncia o cualquier otra eventualidad, la Junta Ejecutiva previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, podrá aprobar la contratación de personal que ocupe la vacante y a través de la Comisión del Servicio Profesional

Electoral informará a este Consejo General del Instituto Electoral, de ser posible en la siguiente sesión.

Por lo que, este Consejo General del Instituto Electoral considera procedente facultar a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, para que realice la sustitución del Prestador de Servicios Eventuales para Programa Específico por renuncia, la no aceptación del cargo o cualquier otra eventualidad; previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, de lo cual dará cuenta a este órgano superior de dirección.

Cuadragésimo noveno.- Que el prestador de servicios para Programa Específico, deberá cumplir las funciones señaladas en el Considerando Cuadragésimo cuarto de este Acuerdo, así como las establecidas en la Cédula que se adjunta al presente Acuerdo para que forma parte integral del mismo y deberá observar los principios rectores de: certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98 numeral 2, 99 numeral 1 de la Ley General de Instituciones; 6, 7, 8, 26, 27, 29, 30, 31, 32, fracciones I, II y III, 34, 49 de la Ley General de Responsabilidades; 6, 50, 51, Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 471, 472, 474 y 717 del Estatuto Nacional; 38, fracción I de la Constitución Local; 10, 44, 45, 57, 60, 65 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción; 5, numeral 1, fracción II, incisos b) y c), 124, 126, 372, 373, 374 numeral 1 de la Ley Electoral; 4, 5, 10, 22, 27 fracciones II, IX y XXXVIII, 34 numerales 1 y 2, 36 numeral 1 fracción II, 39 numeral 1, fracción III, 57 Quater, fracciones XXI y XXIII, 57 sexies, de la Ley Orgánica; 4, numeral 1, fracción IV, inciso m), 6, numerales 2, 3, 5, 6; 7, 8, numerales 2 y 3 de los Lineamientos de Condiciones de Trabajo, y 5,6, 13, 14, 15, y 18 del Procedimiento para la selección y contratación de prestadores de servicios eventuales o temporales para proceso electoral y programas específicos del Instituto Electoral, este órgano superior de dirección emite el siguiente

A c u e r d o:

PRIMERO. Se aprueba la contratación del prestador de servicios para Programa Específico, con base en el Acuerdo de la Comisión del Servicio Profesional de

este Órgano Superior de Dirección y en términos de lo previsto en el considerando Cuadragésimo cuarto de este Acuerdo.

SEGUNDO. El periodo de contratación del prestador de servicios para Programa Específico, será por el periodo señalado en el considerando Cuadragésimo cuarto del presente Acuerdo.

TERCERO. Se faculta al Consejero Presidente y al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, para que celebre el contrato de prestación de servicios que corresponda.

CUARTO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración, proceda a realizar los trámites y provisiones que resulten necesarios para el cumplimiento del Acuerdo.

QUINTO. Se faculta a la Junta Ejecutiva del Instituto Electoral, para que realice la sustitución del prestador de servicios eventuales para Programa Específico, por renuncia, la no aceptación del cargo o cualquier otra eventualidad; previo conocimiento de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, de lo cual dará cuenta a este Consejo General del Instituto Electoral.

SEXTO. Publíquese el presente Acuerdo y sus anexos en la página de internet www.ieez.org.mx, para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese el presente Acuerdo y el documento anexo conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, veinte de febrero de dos mil diecinueve.

Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo
Consejero Presidente

Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa
Secretario Ejecutivo